



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001

**ESCRITURA NÚMERO: 3820**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**

**LEGART & ABOGADOS CÍA. LTDA.**

**QUE OTORGAN**

**SANTIAGO RAMIRO GUARDERAS LANDETA y**

**CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ**

**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 400,00**

**( DI 3 COPIAS )**

**P.R.**

**Cons\_Legart**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTE (20) de JULIO del dos mil DOCE**, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen, los señores **SANTIAGO RAMIRO GUARDERAS LANDETA y CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido

sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **SANTIAGO RAMIRO GUARDERAS LANDETA** y el señor **CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Abogados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **LEGART & ABOGADOS CÍA. LTDA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **TREINTA (30) AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

### ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

### ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto la prestación de toda clase de servicio de tipo legal en todas las ramas del Derecho, relacionadas o afines a personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, privadas y públicas, dentro del territorio nacional o extranjero; servicios que abarcan asesoría especial pero no exclusivamente en: a) asesoramiento y representación jurídicos en Derecho Penal; asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos judiciales relativos a otras esferas del derecho; asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de tribunales, juntas, etc. no judiciales; asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de tribunales, juntas, etc. de documentación y certificación jurídicos; asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de tribunales, juntas, etc. de Arbitraje y Conciliación; investigación y auditoría legal; servicios legales y administrativos relacionados con la minería, recursos minerales, servicios petroleros y operación petrolera; servicios legales y administrativos relacionados con la manufactura y la construcción; servicios legales y administrativos generales relacionados con actividades económicas, comerciales y laborales; servicios administrativos relacionados con los tribunales de justicia. b) Recuperación extrajudicial

y judicial de cartera; c) La prestación de asesoría, consultoría y servicios legales en materia de derecho público, contratación pública, compras públicas, concursos, licitaciones, elaboración de pliegos y demás vinculados al Estado y demás detallados en el literal a); d) Asesoramiento legal inmobiliario, compraventa de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo, promoción y administración de los mismos, administración de proyectos inmobiliarios y complejos habitacionales, residenciales y turísticos; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante legal de otras compañías, nacionales o extranjeras, a las que además podrá prestar servicios legales especializados; f) Desarrollo corporativo y organización de eventos y promoción, seminarios, talleres, charlas, conferencias y/o congresos relacionados con las actividades descritas en los literales anteriores.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO**

**QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

de un dólar de los Estados Unidos de América (USD) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

\*\*\*\*\*

| Socios                            | Nacionalidad | Capital Suscrito | Porcentaje de Participación | Capital Pagado |           | Participaciones |
|-----------------------------------|--------------|------------------|-----------------------------|----------------|-----------|-----------------|
|                                   |              |                  |                             | especie        | numerario |                 |
| Santiago Ramiro Guarderas Landeta | ecuatoriana  | 392,00           | 98%                         | 0,00           | 392       | 392             |
| Christian Santiago Izurieta Cruz  | ecuatoriana  | 8,00             | 2%                          | 0,00           | 8         | 8               |
| Total                             |              | 400,00           | 100%                        | 0,00           | 400,00    | 400             |

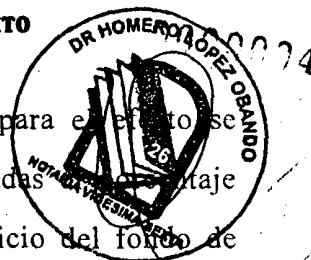
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. La inversión se realiza con el carácter de nacional. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por certificados de aportación negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se

anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.

**ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE**

**LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO:**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS: COMPOSICIÓN.-**

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlos; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán, libremente, solicitar la remoción del administrador o de los gerentes a un Juez de lo Civil; ll)



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA**

**GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000006

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen

como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará **CINCO años** en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000007

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; ~~e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;~~ f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará CINCO años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la

terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con

el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:**

**PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:**

**RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.

El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la

responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: (i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, (ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

#### **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

#### **CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIA.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN**

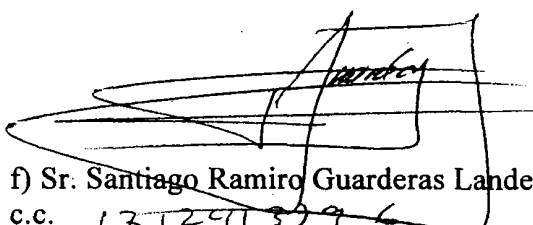
**TRANSITORIA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía al señor SANTIAGO RAMIRO GUARDERAS LANDETA, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el registro mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la

9  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

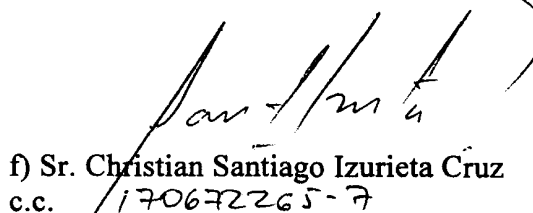
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

compañía; y, al señor CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ como Presidente de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios fundadores autorizamos al Doctor Santiago Guarderas Landeta, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Santiago Guarderas Landeta, Abogado con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Santiago Ramiro Guarderas Landeta  
c.c. 171241379-6



  
f) Sr. Christian Santiago Izurieta Cruz  
c.c. 170672265-7



  
Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171241379-6

APELLIDOS Y NOMBRES  
GUARDERAS LANDETA  
SANTIAGO RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA

CANTÓN  
CARCELEN

FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

DENNIS ELIZABETH  
JARA HIDALGO




*[Handwritten signature]*

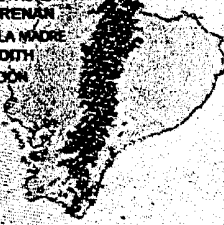
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
DR. JURISPRUDENCIA V4483V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GUARDERAS EDGAR RENAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LANDETA GEORGINA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-28





*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* PRESIDENTE DEL CEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

352-0002  
NÚMERO

1712413796  
CÉDULA

GUARDERAS LANDETA SANTIAGO  
RAMIRO

PROVINCIA QUITO

PROVINCIA CANTÓN  
CARCELEN

PARROQUIA CARCELEN ALTO  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JURADA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que  
la COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a 20 JUL. 2012

*[Signature]*

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE  
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

00000010

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170672265-7

IZURIETA CRUZ CHRISTIAN SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 JUNIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 013- 0082 09817 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434314442

NACIONALIDAD

CASADO MARIA A SALAZAR SARASTY

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION

NELSON GONZALO IZURIETA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TESSA PAULINA CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 16/03/2006

16/03/2018

FORMA REN 1822083

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

170672265-7 259 - 0095

IZURIETA CRUZ CHRISTIAN SANTIAGO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO COTACOLLAO

EMPLICADO USD. 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000

2550628 23/11/2011 11:35:10

2550628

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

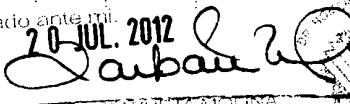
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 20 JUL. 2012

DRA. SANDRA BARRAZA TETA MOLINA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE

DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443850  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUARDERAS LANDETA SANTIAGO RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 14:58:02

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEGART & ABOGADOS CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050109547** abierta el 19 de Julio del 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará LEGART & ABOGADOS CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                                          | Cantidad del Aporte |
|------------------------------------------|---------------------|
| <u>GUARDERAS LANDETA SANTIAGO RAMIRO</u> | <u>\$ 392.00</u>    |
| <u>IZURIETA CRUZ CHRISTIAN SANTIAGO</u>  | <u>\$ 8.00</u>      |
| <u>X</u>                                 | <u>X</u>            |
| <u>X</u>                                 | <u>X</u>            |
| <u>X</u>                                 | <u>X</u>            |
| <u>X</u>                                 | <u>X</u>            |
| <u>X</u>                                 | <u>X</u>            |
| <u>X</u>                                 | <u>X</u>            |
| <u>TOTAL</u>                             | <u>\$ 400.00</u>    |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

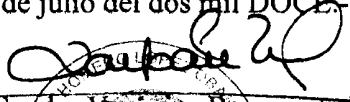
QUITO, 19 de Julio del 2012

Lugar y Fecha de emisión

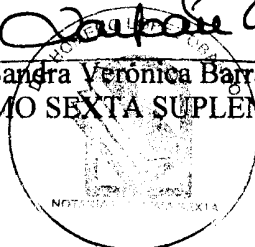
Form. 781-3217 R



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LEGART & ABOGADOS CÍA. LTDA.** que otorgan **SANTIAGO RAMIRO GUARDERAS LANDETA** y **CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ**; firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil DOCE.

  
Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



RA-



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000012

**ZÓN:** Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004153, de fecha 09 de Agosto del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía LEGART & ABOGADOS CÍA. LTDA. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 20 de Julio del 2.012.- Quito, a 15 de Agosto del 2.012.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



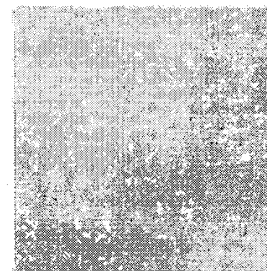
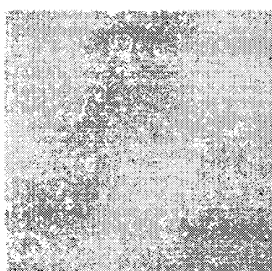
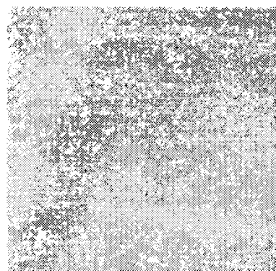
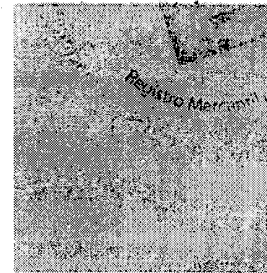
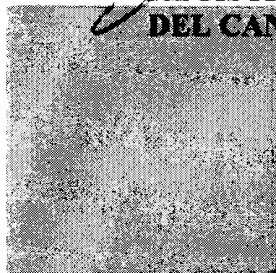


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.012, bajo el número **2716** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEGART & ABOGADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1532.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030353.**- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27350

0000014

Quito, 1-2 OCT 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEGART & ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL